

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso DIVOSORIO, informándole que, por medio de providencia del 20 de junio de 2023, se concedió amparo de pobre a la parte demandada y se designó a la abogada MONICA MARIA GARCÍA GARCÍA, para que informara sobre la aceptación; Hasta la fecha la abogada designada no ha dado respuesta. Por otro lado se agrega a marras el memorial aportado por la parte demandante solicitando la entrega del bien inmueble otorgado a él por remate en el presente proceso; anexa el certificado de libertad y tradición actualizado. Sírvase proveer.

Manizales, 7 de julio de 2023.

**LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS**  
**SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
**Siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

**Auto Trámite No. 598**

**PROCESO:** DIVISORIO  
**DEMANDANTE:** DEYANIRA DELGADO MARULANDA YOTROS  
**DEMANDADA:** **MARIA MILVIDA DELGADA DE JIMENEZ**  
**RADICADO:** 17001-40-03-005-2017-00245-00

Ahora bien, vista la constancia secretarial y teniendo en cuenta que la abogada **MONICA MARIA GARCÍA GARCÍA** designada como apoderada de pobre de la señora **MARÍA MILVIDA DELGADO DE JIMÉNEZ**, no ha manifestado su aceptación como designado, sumado a ello no ha allegado excusa válida para su aceptación.

Por otro lado, respecto a la solicitud del señor JOSE DELGADO MARULANDA, sobre la entrega del bien inmueble objeto del remate realizado bajo este radicado no se podrá acceder antes de la aceptación del abogado de pobre solicitado por la parte demandada. Esto para dar cumplimiento al numeral 2 y 5 del artículo 42 del código general del proceso,

*"2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga.*

*5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia."(subrayado fuera de texto)*

Así que este despacho debe concluir, que a pesar del requerimiento que se hizo a la abogada no se ha pronunciado, y no fue posible su posesión, se procederá a nombrar un nuevo apoderado para que represente a la señora MARÍA MILVIDA DELGADO DE JIMÉNEZ dentro del presente proceso hasta su terminación.

Recordando el inciso tercero del artículo 154 del código general del proceso que dicta: "El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto civil Municipal de Manizales.

## **RESUELVE**

**PRIMERO: DESIGNAR** al doctor **JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ**, abogado litigante, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.872.485, tarjeta profesional No 158.462 del consejo superior de la judicatura.

Como apoderado de pobre de la señora **MARÍA MILVIDA DELGADO DE JIMÉNEZ**. Comuníquesele la designación por medio de oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

**ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO  
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Por Estado No. 96 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 10 de julio de 2023

LUZ VIVIANA RAMIREZ CASTAÑEDA ARIAS  
Secretaria